

Actor: [No.83] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en su carácter de tutriz de [No.84] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado: Autos Pullman de Morelos servicios de lujo, S. A. de C. V.

Juicio: Ordinario Civil

Recurso: Queja

Magistrada Ponente: Maestra María del Carmen Aquino Celis.

Cuernavaca, Morelos a primero del mes de junio del año dos mil veintitrés.

V I S T O S, para resolver los autos del toca civil número 291/2023-2 formado con motivo del recurso de **queja** interpuesto por el apoderado legal del demandado [No.1] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], contra la **sentencia interlocutoria de treinta de marzo de dos mil veintitrés que resuelve el Incidente de comprobación de supervivencia de la actora primigenia [No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, dictado por la Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en el juicio ordinario civil, promovido por [No.3] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en su carácter de tutriz de [No.4] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] contra [No.5] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], y;

RESULTANDO:

1. La Juez instructora el **treinta de marzo de dos mil veintitrés**, dictó sentencia interlocutoria en el incidente de comprobación de supervivencia respecto de la primigenia [No.6] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] al tenor de los siguientes resolutivos:

“PRIMERO.- Ha sido improcedente el incidente de ejecución de sentencia, promovido por la demandada AUTOS PULLMAN DE MORELOS SERVICIO DE LUJO S.A DE C.V. por conducto de su apoderado [No.7] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], por los motivos precisados en este fallo.

SEGUNDO.- Se ordena a a [No.8] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en su carácter de TUTRIZ

Actor: [No.83] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en su carácter de tuitriz de [No.84] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado: Autos Pullman de Morelos servicios de lujo, S. A. de C. V.

Juicio: Ordinario Civil

Recurso: Queja

Magístrada Ponente: Maestra María del Carmen Aquino Celis.

de [No.9] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], que en caso de que ocurra el eventual deceso de ésta última, lo haga del conocimiento a ésta autoridad lo que deberá ocurrir tres días antes de que se actualice el pago de la mensualidad inmediata de la pensión vitalicia y en su caso se abstenga de realizar el cobro posterior del mismo, a efecto de que la actora promueva lo conducente y esta autoridad resuelva en consecuencia.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-"

2. Inconforme con la sentencia interlocutoria de referencia, el apoderado legal del demandado

[No.10] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

interpuso el recurso de **queja** ante esta Instancia, siendo notificado el juez inferior y requerido para que rindiera su informe en términos del artículo 555 del Código Procesal Civil; mandamiento judicial que es cumplido el dos de mayo de dos mil veintitrés, por la Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Licenciada Yuriana Arias Oropeza y dice ser cierto el acto reclamado y para robustecer su afirmación anexa testimonio de su actuación.

3. Seguido el trámite, quedaron los autos en estado de pronunciar el fallo correspondiente al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO:

I. Esta Segunda Sala es competente para conocer de la segunda instancia en términos de lo dispuesto por los artículos 86, 89, 91 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los numerales 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, así como de los artículos 14, 27, 28, 31 y 32 de su Reglamento, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del

Actor: [No.83] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en su carácter de tutriz de [No.84] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado: Autos Pullman de Morelos servicios de lujo, S. A. de C. V.

Juicio: Ordinario Civil

Recurso: Queja

Magistrada Ponente: Maestra María del Carmen Aquino Celis.

30 de agosto de mil novecientos noventa y cinco, bajo el número 3759.

II. Previo a analizar las inconformidades externadas por el quejoso, esta Alzada se pronuncia sobre la **idoneidad** y **oportunidad** del recurso; al respecto es importante señalar lo establecido por el artículo 553 fracción II del Código Procesal Civil en vigor para el Estado; mismo que a la letra dice:

“ARTICULO 553.- Recurso de queja contra el Juez. El recurso de queja contra el Juez procede:

I.- Contra la resolución en que se niegue la admisión de una demanda, o se desconozca la personalidad de un litigante;

II.- Respecto de las interlocutorias y autos dictados en la ejecución de sentencias;

III.- Contra la denegación de la apelación;

IV.- Por exceso o por defecto en la ejecución de la sentencia dictada en segunda instancia;

V.- En los demás casos fijados por la Ley. La queja contra los jueces procede aun cuando se trate de juicios en los que por su cuantía no se admite recurso de apelación.”

En éste sentido el medio de inconformidad es el idóneo, considerando que el asunto se encuentra en ejecución de la sentencia, asimismo se encuentra dentro del término indicado por el artículo 555¹ del mismo cuerpo de leyes; tomando en cuenta que la sentencia recurrida fue publicada en el Boletín Judicial número 8149 de fecha once de abril de dos mil veintitrés, surtiendo sus efectos el doce del mismo mes y año; y, la parte inconforme interpuso el recurso de queja el día diecisiete de abril de dos mil veintitrés, por lo tanto el término de dos días para impugnar concluyó el diecisiete del mes y año citados, por lo tanto, el mismo es oportuno.

¹ Artículo 555.- **Interposición de la queja contra el Juez.** El recurso de queja contra el Juez deberá interponerse ante el superior inmediato, **dentro de los dos días siguientes al de la notificación** de la resolución recurrida o de la fecha en que se ejecute el acto que la motiva; dentro del cual el quejoso lo comunicará al Juez, el que de inmediato deberá remitir informe con justificación al superior. Este, dentro del tercer día de recibida, decidirá de plano y bajo su responsabilidad lo que corresponda.

Actor: [No.83] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en su carácter de tutriz de [No.84] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado: Autos Pullman de Morelos servicios de lujo, S. A. de C. V.

Juicio: Ordinario Civil

Recurso: Queja

Magistrada Ponente: Maestra María del Carmen Aquino Celis.

III. Los hechos en que descansa el recurso de queja que se resuelve sustancialmente son los siguientes:

“ÚNICO.- LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA RECURRIDA ES ILEGAL, EN TANTO QUE CONTRAVIENEN LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA, FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, DE CERTEZA Y SEGURIDAD JURÍDICA Y DE LEGALIDAD CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 17, 105, 107, 215, 690 DEL CÓDIGO PROCESAL DISPOSICIONES DONDE SE DESPRENDEN RESPECTIVAMENTE LOS AFORISMOS PROCESALISTAS DE INTERPRETACIÓN LITERAL DE LA LEY PARA ALCANZAR/RESOLUCIÓN JUSTA Y EXPEDITA, OBLIGACIÓN DEL JUEZ DE CONOCER LA VERDAD DE LOS HECHOS CONTROVERTIDOS, DE CONGRUENCIA, PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DE LAS RESOLUCIONES, Y DE INSTANCIA DE PARTE EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA (JUEZ NO PUEDE ACTUAR DE OFICIO EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA) Y AFECTA DIRECTAMENTE EL DERECHO SUSTANTIVO DE SUPERVIVENCIA, CONTENIDO EN EL ACUERDO ACDO.SA2 HCT.280312/86.P.DPES Y ANEXOS. DICTADO POR EL H. CONSEJO TÉCNICO EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 28 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LOS DATOS Y DOCUMENTOS ESPECÍFICOS QUE SE DEBEN PROPORCIONAR O ADJUNTAR PARA EFECTUAR DIVERSOS TRÁMITES POR PARTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (EN ADELANTE EL "ACUERDO" Y/O "ACDO.SA2.HCT.280312/86.P.DPES").

Origen del agravio

Lo constituye la sentencia interlocutoria recurrida, que de manera ilegal decide declarar IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE LA CERTIFICACIÓN Y/O COMPROBACIÓN DE SUPERVIVENCIA, circunstancia que es ilegal porque NO LE ASISTE EL DERECHO AL A QUO PARA NO DAR LA CARGA PROCESAL A LA ACTORA Y REALICE LA COMPROBACIÓN DE SUPERVIVENCIA DE MANERA PERIÓDICA (CADA SEIS MESES) ANTE EL JUZGADO, lo cual es visible en el CONSIDERANDO III- IMPROCEDENCIA DEL INCIDENTE Y RESOLUTIVOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA INTERLOCUTORIA IMPUGNADA:

A la demandada [No.11] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] se condenó al pago de una pensión vitalicia a favor de la [No.12] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] lo que significa que la actora Incidentista y demandada en la principal, se encuentra obligada al pago de la referida pensión, durante la vida de [No.13] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]. No obstante la anterior, siendo que la condición actual de la actora ha sido atribuida en forma directa a la demandada y que conforme a la doctrina de la Suprema Corte de Justicia de la de la Nación entorno al derecho a una reparación integral del daño que ya ha sido observado por la sentencia definitiva, si bien ésta no está obligada a demostrar periódicamente su subsistencia, se considera oportuno que para asegurar los alcances y efectos de la sentencia definitiva y con ello brindar a ambas partes la debida certeza y seguridad jurídica de la misma, resulta oportuno ORDENAR a [No.14] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en su carácter de TUTRIZ de [No.15] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], que en caso de que ocurra el eventual deceso de ésta última, lo haga del conocimiento a ésta autoridad lo que deberá ocurrir tres días antes de que se actualice el pago de la mensualidad inmediata y en su caso se abstenga de realizar el cobro posterior del mismo, a efecto de

Actor: [No.83] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en su carácter de tutriz de

[No.84] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado: Autos Pullman de Morelos servicios de lujo, S. A. de C. V.

Juicio: Ordinario Civil

Recurso: Queja

Magistrada Ponente: Maestra María del Carmen Aquino Celis.

que la actora promueva lo conducente y esta autoridad resuelva en consecuencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 95 fracción I, 100, 102, 104 105 del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha sido Improcedente el Incidente de ejecución de sentencia, promovido por la demandada

[No.16] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

por conducto de su apoderado

[No.17] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado

Patrono Mandatario [8], por los motivos precisados en este fallo,

SEGUNDO.- Se ordena a

[No.18] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en su

carácter de TUTRIZ de

[No.19] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], que en

caso de que ocurra el eventual deceso de ésta última, lo haga del conocimiento a ésta autoridad lo que deberá ocurrir tres días antes de que se actualice el pago de la mensualidad inmediata de la pensión vitalicia y en su caso se abstenga de realizar el cobro posterior del mismo, a efecto de que la actora promueva lo conducente y esta autoridad resuelva en consecuencia"

III-IMPROCEDENCIA DEL INCIDENTE- Como se advierte de las constancias procesales, la comprobación de supervivencia que se plantea, no fue materia del fallo emitido por la superioridad jerárquica, en ese sentido, no existe pronunciamiento, condena alguna a carga que es objeto de ejecución de la sentencia, no obstante que el actor Incidental expresara: EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA vengo a promover INCIDENTE DE COMPROBACIÓN DE SUPERVIVENCIA de actora primigenia

[No.20] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Por otra parte, debe decirse que con fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, tuvo verificativo la INSPECCIÓN JUDICIAL ordenada en autos, realizada por la Secretaria Actuarial por Ministerio de Ley, Scenciada Nadia Zitall Sandán Veloz, adscrita al Juzgado Quincuagésimo Civil de proceso escrito, en la Ciudad de México, en la cual, la fedataria dijo:

"... segunda, que me cercioro que la Sra.

[No.21] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] se

encuentra con vida, siendo esto cierto toda vez que la encuentro sentada sin habla y solo funcionándole al lado izquierdo de su cuerpo..."

Prueba a la que se concede valor probatorio en términos de los artículos 467 y 490 del Código Procesal C vigente en el Estado de Morelos.

En ese sentido, esta autoridad considera improcedente la incidencia planteada fundamentalmente por los motivos siguientes:

- La solicitado por el apoderado legalide la actora incidentista, no guarda relación ni sustento alguno, con el fallo de veintisiete de enero de dos mil quince, pronunciado por la Segunda Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

. Esta autoridad considera vejatoria y contraria a los derechos humanos de

[No.22] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], la

comprobación cada seis meses de su supervivencia, como lo solicita

Actor: [No.83] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en su carácter de tutriz de [No.84] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado: Autos Pullman de Morelos servicios de lujo, S. A. de C. V.

Juicio: Ordinario Civil

Recurso: Queja

Magistrada Ponente: Maestra María del Carmen Aquino Celis.

el apoderado legal de la demandada, ello, dadas las condiciones de salud en que se encuentra la misma, cuya responsabilidad se le ha atribuido a la empres que representa.

Como podrá darse cuenta la interlocutoria recurrida es violatoria a los derechos humanos de CONGRUENCIA, FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, DE CERTEZA Y SEGURIDAD JURÍDICA, AL DE LEGALIDAD por DAÑAR AFORISMOS PROCESALISTA DE: DE INTERPRETACIÓN LITERAL DE LA LEY PARA ALCANZAR RESOLUCIÓN JUSTA Y EXPEDITA, OBLIGACIÓN DEL JUEZ DE CONOCER LA VERDAD DE LOS HECHOS CONTROVERTIDOS, DE CONGRUENCIA PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DE LAS RESOLUCIONES, DE CARGA PROCESAL DE ACREDITAR LA SUPERVIVENCIA DE LA ACTORA Y DE INSTANCIA DE PARTE EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA (JUEZ NO PUEDE ACTUAR DE OFICIO EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA), sin lugar a dudas a violentado flagrantemente el contenido de dichos derechos humanos y principios procesalistas que se encuentran contenidos en los numerales 15, 17, 105, 107, 215, 690 del Código Procesal Civil en vigor, así como al derecho sustantivo de supervivencia contenido en el acuerdo ACDO.SA2.HCT.280312/86.P.DPES.

Como podrá darse cuenta este H. Sala Superior de lo anterior el A Quo se encontraba obligada a DETERMINAR PARCIALMENTE PROCEDENTE LA INCIDENCIA DE COMPROBACIÓN DE SUPERVIVENCIA, RESPECTO DE DAR LA CARGA PROCESAL DE ACREDITAR CADA SEIS MESES (MANERA PERIÓDICA) A LA ACTORA DEL PRINCIPAL, tal como el ACDO.SA2.HCT.280312/86.P.DPES, lo ordena, esto aplicable de manera analógica, lo cual desprende EL ESTUDIO INCORRECTO DE RAZONABILIDAD QUE REALIZO LA JUEZ PRIMERO, PARA DECLARAR IMPROCEDENTE LA INCIDENCIA Y PETICIÓN DE COMPROBACIÓN DE SUPERVIVENCIA, LO CUAL DEJA EN TOTAL INCERTIDUMBRE A MI L REPRESENTADAS.

Luego entonces, el A Quo transgrede en los aforismos procesalistas e instituciones procesalistas contenidos en los numerales en cita, los cuales se encuentran a favor de mi mandante en razón de que ocasiona obviamente unas Violaciones, no está respetando principios procesalistas (DE INTERPRETACIÓN EROLITERAL DE LA LEY PARA ALCANZAR RESOLUCIÓN JUSTA Y EXPEDITA, OBLIGACIÓN DEL JUEZ DE CONOCER LA VERDAD DE LOS HECHOS CONTROVERTIDOS, DE CONGRUENCIA, PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DE LAS RESOLUCIONES, DE CARGA PROCESAL DE ACREDITAR LA SUPERVIVENCIA DE LA ACTORA Y DE INSTANCIA DE PARTE EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA (JUEZ NO PUEDE ACTUAR DE OFICIO EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA), sin lugar a dudas a violentado flagrantemente el contenido de dichos derechos humanos y principios procesalistas que se encuentran contenidos en los numerales 15, 17, 105, 107, 215, 690 del Código Procesal Civil en vigor, así como al derecho sustantivo de supervivencia ACDO.SA2.HCT.280312/86.P.DPES.

El derecho sustantivo de supervivencia tiene objetivo en verificar cada seis meses que los titulares de una pensión vitalicia asignada, goce de los beneficios obtenidos, lo anterior, en aras de EVITAR COBROS INDEBIDOS Y FRAUDULENTOS, TANTO PARA EL CONDENADO PENSIONISTA, A LA PROPIA ACTORA DEL PRINCIPAL, E INCLUSO DEL JUZGADO PRIMERO, POR SEGUIR OMITIENDO CON DICHA COMPROBACIÓN O CERTIFICACIÓN. ASPECTOS CON LOS CUALES SE SATISFACEN LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA CONSAGRADA EN LA CARTA MAGNA. Luego entonces, al determinar improcedente dicha petición la JUEZ RESPONSABLE omite NUEVAMENTE dar la carga de la prueba a la actora del principal para siga acreditando que la señora [No.23] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] sigue con vida y por tanto la condenada del resolutive tercero de la definitiva sigue causando obligación de pago a mi patrocinada.

De acuerdo con los antecedentes narrados, se viola flagrantemente en perjuicio de mi representada las garantías constitucionales establecidas a su favor en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

Actor: [No.83] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en su carácter de tutriz de [No.84] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado: Autos Pullman de Morelos servicios de lujo, S. A. de C. V.

Juicio: Ordinario Civil

Recurso: Queja

Magistrada Ponente: Maestra María del Carmen Aquino Celis.

violando con ello el 15, 17, 105, 107, 215, 690 del Código Procesal Civil en vigor y ACUERDO, que a continuación transcribo:

"ARTICULO 15.- Interpretación de la Ley adjetiva. Al interpretar el significado de las normas del procedimiento se aplicarán las siguientes reglas

Se atenderá a su texto, a su finalidad, a su función, y a falta de éstos, a los principios generales del derecho:

II-La norma se entenderá de manera que contribuya a alcanzar resoluciones justas y expeditas

III.- Su aplicación procurará que la verdad material prevalezca sobre la verdad formal,)

IV.- El silencio, la obscuridad o la insuficiencia de la Ley en ningún caso significarán un obstáculo técnico o formal para la administración de justicia ni autoriza a los Jueces para dejar de resolver una controversia.

V- En ausencia de Ley expresa para dirimir un litigio judicial se preferirá al que trate de evitarse perjuicios y no a favor del que pretenda obtener lucro,

VI- Los Jueces deberán tener en cuenta los casos de notorio atraso intelectual de alguno de los interesados o de recursos económicos insuficientes para, oyendo al Ministerio Público, eximirlo de las sanciones en que hubieren incurrido por el incumplimiento de la Ley que ignoraban, o de ser posible, concederle un plazo para que la obedezcan; siempre que no se trate de normas que afecten directamente el interés público; VII. La regla de la Ley sustantiva de que las excepciones a las leyes generales son de estricta interpretación, no es aplicable a este Código; y VIII-El presente Código deberá entenderse de acuerdo con los principios constitucionales relativos a la función jurisdiccional, los derechos de los justiciables, los principios generales del derecho y los especiales del proceso."

"ARTÍCULO 17- Atribuciones de los Juzgadores. Sin perjuicio de las potestades especiales que les concede la Ley, los Magistrados y los Jueces tienen los siguientes deberes y facultades: I- Presidir las audiencias y decidir lo conducente para que se desarrollen en forma ordenada y expedita; II- Exhortar, en cualquier tiempo, a las partes a intentar una conciliación sobre el fondo del litigio, ofreciéndoles soluciones o tomando en cuenta las que las mismas partes propongan para dirimir sus diferencias y llegar a un convenio procesal con el que pueda darse por terminada la contienda

II. Conocer la verdad sobre los hechos controvertidos, pudiendo el Juzgador valerse de cualquier persona que los conozca, ya sea parte o tercero, y de cualquier cosa y documento, sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitaciones que la práctica no sea ilegal, ni contraria a la moral; IV. Desechar de plano promociones o recursos notoriamente maliciosos, Intrascendentes o improcedentes, sin sustanciar artículo

V. Ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, para el solo efecto de regularizar el procedimiento,

VI-Prestarse auxilio mutuo en las actuaciones judiciales que así lo requieran VII-Actuar de manera que cada Organo Jurisdiccional sea independiente en el ejercicio propio de sus funciones y pueda juzgar con absoluta imparcialidad en relación a las partes; y. VIII. Obligar a todo sujeto de derecho público o privado a que acate las decisiones judiciales; y. que además, presten la asistencia debida para alcanzar la efectividad de sus mandatos judiciales.

ARTICULO 105. Claridad, precisión, congruencia y exhaustividad de las sentencias. Las sentencias deben ser claras, precisas y congruente con las demandas y las contestaciones y con las demás pretensiones deducidas

Actor: [No.83] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en su carácter de tutriz de [No.84] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado: Autos Pullman de Morelos servicios de lujo, S. A. de C. V.

Juicio: Ordinario Civil

Recurso: Queja

Magistrada Ponente: Maestra María del Carmen Aquino Celis.

oportunamente en el pleito condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto de debate. Cuando estos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos. ARTICULO 107- Presunción de legalidad de las resoluciones judiciales. Toda resolución judicial, una vez firmada, tiene a su favor la presunción de haberse pronunciado con conocimiento de causa del Juez o Magistrado que la debe dictar, según la forma prescrita por la Ley y por órgano competente.

ARTICULO 215.- De los derechos y cargas procesales. No podrá privarse a las partes de los derechos que les correspondan, ni liberarlas de las cargas procesales que tengan que asumir, sino cuando lo autorice expresamente la Ley. Cuando la Ley o un mandato judicial establezcan cargas procesales o conminaciones o compulsiones para realizar algún acto por alguna de las partes dentro de un plazo determinado, la parte respectiva reportará el perjuicio procesal que sobrevenga si agotado el plazo no realiza el acto que le corresponde. ARTICULO 690.- Personas legitimadas para solicitar la ejecución forzosa. Salvo en los casos en que la Ley disponga otra cosa, para que tenga lugar la ejecución forzosa se requerirá instancia de parte legítima, y sólo podrá llevarse a cabo una vez que haya transcurrido el plazo fijado en la resolución respectiva o en la Ley, para el cumplimiento voluntario por parte del obligado.

ACUERDO ACDO.SA2.HCT.280312/86.P.DPES y anexos, dictado por el H. Consejo Técnico en la sesión ordinaria celebrada el 28 de marzo del presente año, relativo a la aprobación de los datos y documentos específicos que se deben proporcionar o adjuntar para efectuar diversos trámites por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social. Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social. Secretaría General- AL Oficio 09-9001-030000/

El H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria celebrada el 28 de marzo del presente año, dictó el ACDO SA2 HCT 280312/86.P.DPES, en los siguientes términos "Este Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 251, fracciones IV, XIII y XXXVII, 263 y 264, fracciones III, XIV y XVII, de la Ley del Seguro Social, 31, fracciones IV y XX, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y de conformidad con el planteamiento presentado por la Dirección General, a través de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, mediante oficio 121 del 15 de marzo del año en curso, así como de la resolución tomada por el Comité del mismo nombre, del propio Órgano de Gobierno, en reunión celebrada el 15 de febrero del año en curso, Acuerda: Primero.- Dejar sin efectos el Acuerdo ACDO SA2 HCT 230610/164 P.DPES, dictado por este Órgano de Gobierno en sesión del 23 de junio de 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de ese mismo año. Segundo.- Aprobar los datos y documentos específicos contenidos en el Anexo "A" de este Acuerdo, que se deben proporcionar o adjuntar para tramitar por parte de este Instituto las solicitudes de: a) Pensión y modificación de pensión en todas sus modalidades; b) Acreditamiento en cuenta; c) Cobro de pensión por un tercero; d) Préstamo a cuenta de pensión; e) Comprobación de supervivencia; f) Pago de ayudas de gastos de matrimonio y funeral, g) Convenio de pago indirecto y reembolso de subsidios, y h) Solicitud de ingreso e inscripción. de guarderías en todas sus modalidades. Tercero.- Aprobar los procedimientos correspondientes para llevar a cabo los trámites de las solicitudes a que se refiere el punto anterior, incluyendo los formatos y sus instructivos de llenado consignados en el Anexo "B", de este Acuerdo: así como, los plazos máximos de resolución y vigencia de los trámites correspondientes. Cuarto.- Instruir a la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales para que de manera directa o por conducto de sus

Actor: [No.83] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en su carácter de tutriz de [No.84] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado: Autos Pullman de Morelos servicios de lujo, S. A. de C. V.

Juicio: Ordinario Civil

Recurso: Queja

Magistrada Ponente: Maestra María del Carmen Aquino Celis.

unidades. administrativas, dicte las instrucciones y criterios que considere convenientes para la debida aplicación por parte de las Delegaciones, de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo y resuelvan las dudas o aclaraciones que con ese motivo se presenten. Quinto.- Instruir a la Dirección de Jurídica, para que previo dictamen de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria obtenido por la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones, realice los trámites necesarios ante las instancias competentes, a efecto de que el presente Acuerdo y sus respectivos anexos, se publiquen en el Diario Oficial de la Federación. Sexto.- Todos los trámites que lleva a cabo el Instituto Mexicano del Seguro Social, relacionados con las solicitudes a que se refiere este Acuerdo, que se encuentren en proceso a la entrada en vigor del mismo, se seguirán realizando conforme a los procedimientos, datos y documentos vigentes en el momento en que se iniciaron. Séptimo.- El presente Acuerdo entrará en vigor a los sesenta días posteriores al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación".

Atentamente México, D.F., a 29 de marzo de 2012- El Secretario General,
Juan Moisés Calleja García- Rúbrica

Las citas, reflejan los principios procesalistas y derecho sustantivo que daño la Juez Primero:

a) DE INTERPRETACIÓN LITERAL DE LA LEY PARA ALCANZAR RESOLUCIÓN JUSTA Y EXPEDITA (numeral 15 del Código Procesal) lo cual ha sido dañado por el A Quo pues no realiza una interpretación literal del numeral 100 donde lo sujeta a resolver la incidencia en todas y cada una de las partes que integra la litis incidentista en el fallo interlocutoria que no realizo en la interlocutoria impugnada, dejando en estado de indefensión al no resolver todas y cada una de las partes de litis incidentista (sobre petición de certificación y/o comprobación de supervivencia de manera periódica) DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA;

b) OBLIGACIÓN DEL JUEZ DE CONOCER LA VERDAD DE LOS HECHOS CONTROVERTIDOS (arábigo 17, del Código Procesal), al no resolver respetando la fundamentación y motivación correctamente daña severamente la congruencia, la motivación, la legalidad, y deja en estado de incertidumbre, pues no determina con la interlocutoria recurrida que conozca la verdad de los hechos controvertidos y los resuelva sin dejar en estado de indefensión de mi representadas;

c) DE CONGRUENCIA contenido en el numeral 105 y 106 del Código Procesal, el cual daña pues como se ha venido destacando al no resolver con precisión y de manera correcta en la interlocutoria impugnada, debió declarar procedente la petición de la certificación y/o comprobación de supervivencia, y el no hacerlo trastoca derechos en cita a lo largo del presente queja, dejando en incertidumbre jurídica a mis representadas;

d) PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DE LAS RESOLUCIONES arábigo 107 del Código Procesal), luego entonces, no cumple con el aforismo de presunción de legalidad de las resoluciones el Juzgado Primero en la interlocutoria recurrida, por todos los daños a los aforismos procesalista mencionados a lo largo de la presente queja, dejando en incertidumbre jurídica a mis mandantes:

e) EL DERECHO DE MI PODERDANTES PARA QUE SEA RESUELTO CORRECTAMENTE EN INTERLOCUTORIA EL INCIDENTE (numeral 215 del Código Procesal) DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA, SIN LUGAR A DUDAS CON LA INTERLOCUTORIA RECURRIDA DAÑA SEVERAMENTE DICHO PRINCIPIO, PUES AL DECLARAR IMPROCEDENTE LA INCIDENCIA Y PETICIÓN DE CERTIFICACIÓN Y/O COMPROBACIÓN DE SUPERVIVENCIA, LO CUAL DAÑA TODOS Y CADA UNO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE MIS PODERDANTES HECHOS VALER EN EL PRESENTE RECURSO DE QUEJA;

f) DE INSTANCIA DE PARTE EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA, PRINCIPIO QUE OBLIGA A LA JUEZ A NO ACTUAR DE OFICIO EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA (disposición 69o del Código Procesal), mismo que en el auto recurrido al actuar oficiosamente la Juez

Actor: [No.83] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en su carácter de tutriz de [No.84] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado: Autos Pullman de Morelos servicios de lujo, S. A. de C. V.

Juicio: Ordinario Civil

Recurso: Queja

Magistrada Ponente: Maestra María del Carmen Aquino Celis.

Primero, sin que haya mediado petición del actor o demandado incidentista, por tanto daña la legalidad de todo proceso; y

g) EL DERECHO SUSTANTIVO DE SUPERVIVENCIA CONTENIDO EN EL ACUERDO ACDO.SA2.HCT.280312/86.P.DPES, pues el derecho sustantivo de supervivencia tiene objetivo en verificar cada seis meses que los titulares de una pensión vitalicia asignada, goce de los beneficios obtenidos, lo anterior, en aras de EVITAR COBROS INDEBIDOS Y FRAUDULENTOS, TANTO PARA EL CONDENADO PENSIONISTA, A LA PROPIA ACTORA DEL PRINCIPAL, E INCLUSO DEL JUZGADO PRIMERO, POR SEGUIR OMITIENDO CON DICHA COMPROBACIÓN O CERTIFICACIÓN. ASPECTOS CON LOS CUALES SE SATISFACEN LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA CONSAGRADA EN LA CARTA MAGNA. Luego entonces, al determinar improcedente dicha petición la JUEZ RESPONSABLE omite NUEVAMENTE dar la carga de la prueba a la actora del principal para siga acreditando que la señora MARIA CARMEN CAMACHO VILLACAÑA sigue con vida y por tanto la condenada del resolutive tercero de la definitiva sigue causando obligación de pago a mi patrocinada.

Sirva para sostener los anteriores daños los siguientes criterios que a la letra establecen lo siguiente:

"Registro digital: 2003291

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época Materia(s): Constitucional, Laboral

Tesis: 1.60.T.42 L (10a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro XIX, Abril de 2013, Tomo 3, página 2166

Tipo: Aislada. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. LA "COMPROBACIÓN DE SUPERVIVENCIA" QUE IMPONE A SUS DERECHOHABIENTES Y BENEFICIARIOS PARA EL PAGO Y MODIFICACIÓN DE LAS PENSIONES QUE LES OTORGA, SATISFACE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. De los artículos 240 de la Ley del Seguro Social derogada y 251, 258, 263 y 264 de la vigente, se advierte la facultad y atribuciones del Instituto Mexicano del Seguro Social para emitir sus reglamentos interiores a través de sus órganos superiores, tales como la asamblea general, el consejo técnico, la comisión de vigilancia y la dirección general. De lo anterior se colige que la asamblea general es el órgano supremo que designa a su consejo técnico, quien a su vez es el encargado de vigilar y promover el equilibrio de todos los ramos de aseguramiento, por lo que emite diversos acuerdos, como el número ACDO SA2.HCT 280312/86.P.DPES, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2012, cuya observancia es general y obligatoria. En el indicado acuerdo se establece la aprobación de datos y documentos que deberán proporcionar y adjuntar los derechohabientes y, en su caso, los beneficiarios, así como los plazos de resolución y vigencia de los trámites que aplica el citado organismo para la resolución de las solicitudes de pensión en todas sus modalidades. Destaca la "comprobación de supervivencia", cuyo objetivo es verificar cada seis meses que los titulares de las pensiones asignadas sean los que efectivamente las cobren, con lo que se salvaguarda el derecho a que sea el propio titular de la pensión asignada quien goce de los beneficios obtenidos, lo anterior, en aras de evitar cobros indebidos y fraudulentos, tanto para la institución de salud, como para el propio derechohabiente, aspectos que satisfacen las garantías de legalidad y seguridad jurídicas consagradas en nuestra Carta Magna.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1451/2012. Enrique Pérez Meléndez. 31 de enero de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Bello Sánchez. Secretaria: Margarita Cornejo Pérez.

*Suprema Corte de Justicia de la Nación Registro digital: 195706

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Administrativa, Común

Tesis: 1.10.A. J/9

Actor: [No.83] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en su carácter de tutriz de [No.84] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado: Autos Pullman de Morelos servicios de lujo, S. A. de C. V.

Juicio: Ordinario Civil

Recurso: Queja

Magistrada Ponente: Maestra María del Carmen Aquino Celis.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VIII, Agosto de 1998, página 764

Tipo: Jurisprudencia

PRINCIPIO DE CONGRUENCIA. QUE DEBE PREVALECER EN TODA

RESOLUCIÓN JUDICIAL. En todo procedimiento judicial debe cuidarse que se cumpla con el principio de congruencia al resolver la controversia planteada, que en esencia está referido a que la sentencia sea congruente no sólo consigo misma sino también con la litis, lo cual estriba en que al resolverse dicha controversia se haga atendiendo a lo planteado por las partes sin omitir nada ni añadir cuestiones no hechas valer, ni contener consideraciones contrarias entre si o con los puntos resolutivos.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER Incidente de suspensión (revisión) 731/90. Hidroequipos y Motores, S.A. 25 de abril de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Samuel Hernández Viazcán. Secretario: Aristeo Martínez Cruz. Amparo en revisión 1011/92. Leopoldo Vásquez de León. 5 de junio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Samuel Hernández Viazcán. Secretario: Aristeo Martínez Cruz.

Amparo en revisión 1651/92. Óscar Armando Amarillo Romero. 17 de agosto de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Marla Aguilar Morales. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

Amparo directo 6261/97. Productos Nacionales de Hule, S.A. de C.V. 23 de abril de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Samuel Hernández Viazcán. Secretario: Ricardo Martínez Carbajal. Amparo directo 3701/97, Comisión Federal de Electricidad. 11 de mayo de 1998.

Unanimidad de votos. Ponente: Samuel Hernández Viazcán. Secretario: Serafin Contreras Balderas.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época agosto de 1997, página 813, tesis XXI.20.12 K de rubro: "SENTENCIA CONGRUENCIA INTERNA Y EXTERNA."

"Suprema Corte de Justicia de la Nación Registro digital: 184268

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Civil Tesis: 1.60.C. J/42

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVII, Mayo de 2003, página 1167 Tipo: Jurisprudencia SENTENCIAS, PRINCIPIO DE CONGRUENCIA DE LAS. El principio de congruencia previsto en el artículo 81 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, consiste en que la autoridad resuelva sobre todas y cada una de las cuestiones oportunamente sometidas a su consideración.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 2485/92. Tráfico y Administración, S.C. 4 de junio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique R. García Vasco. Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez. Amparo directo 3066/2001. Eneero Rolando Elizalde Moreno. 17 de mayo de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Juan Bracamontes Cuevas. Secretario: Juan Alfonso Patiño Chávez. Amparo directo 3586/2002. Enrique Miranda Hernández. 6 de junio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José Juan Bracamontes Cuevas. Secretario: César Cárdenas Arroyo. Amparo directo 5406/2002. Seguros Bitál, S.A. Grupo Financiero Bitál. 12 de septiembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José Juan Bracamontes Cuevas. Secretario: Juan Alfonso Patiño Chávez. Amparo directo 8116/2002. Eva López Guido de /Picazo y otro. 13 de febrero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Miguel Ángel Silva Santillan" "Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Registro digital: 193136

Instancia: Primera Sala

Novena Época Materias(s): Civil

Tesis: 1a./J. 34/99

Actor: [No.83] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en su carácter de tutriz de [No.84] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado: Autos Pullman de Morelos servicios de lujo, S. A. de C. V.

Juicio: Ordinario Civil

Recurso: Queja

Magistrada Ponente: Maestra María del Carmen Aquino Celis.

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Tomo X, Octubre de 1999, página 226

Tipo: Jurisprudencia SENTENCIAS CIVILES, CONGRUENCIA DE LAS (LEGISLACIÓN PROCESAL

CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ). El principio de congruencia de las sentencias que establece el artículo 57 del código procesal civil para el Estado de Veracruz, implica la exhaustividad que debe regir en las mismas, es decir, la obligación del juzgador de decidir las ENERAL Controversias que se sometan a su conocimiento, tomando en cuenta todos y cada uno de los argumentos aducidos tanto en la demanda, como aquellos en que se sustenta la contestación a ésta y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el pleito, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo, sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate, debiéndose tomar en cuenta que en tratándose de una reconvencción, el actor principal se convierte a su vez en demandado, pues constituye propiamente una contrademanda que el reo hace valer frente al actor en el mismo juicio en que fue emplazado. Por ello si esa reconvencción se presenta oportunamente y cumple con los requisitos de forma, el juzgador al resolver deberá necesariamente atender y decidir en la misma sentencia, tanto lo deducido por la parte actora en su escrito de demanda, como lo alegado por la demandada en la acción reconvenccional; todo ello en exacta concordancia con lo establecido en los numerales 57 y 214 del código adjetivo civil de la entidad antes referida.

Contradicción de tesis 31/98. Entre las sustentadas por el Primer y Segundo Tribunales Colegiados en Materia Civil del Séptimo Circuito. 26 de mayo de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ismael Mancera Patiño. Tesis de jurisprudencia 34/99. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y nueve por unanimidad de cuatro votos de los señores Ministros: presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo y Juan N. Silva Meza. Ausente la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas"

"Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 178783 Instancia: Primera Sala

Novena Época

Materias(s): Común Tesis: 1a./J. 33/2005

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Tomo XXI, Abril de 2005, página 108

Tipo: Jurisprudencia CONGRUENCIA Y

EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos fesolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados. Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Diaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro. Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales, 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro

Actor: [No.83] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en su carácter de tutriz de [No.84] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado: Autos Pullman de Morelos servicios de lujo, S. A. de C. V.

Juicio: Ordinario Civil

Recurso: Queja

Magistrada Ponente: Maestra María del Carmen Aquino Celis.

votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José NERAL Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías. Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco "Una vez analizado la violación al tan básico elemento del principio Constitucional de exhaustividad y congruencia, hace que el estudio que realizó el Juez Primero en el fallo interlocutoria impugnado, no reúnan la Garantías Individuales de fundamentación y motivación.

En ese sentido el acuerdo dictado por su Señoría, resulta violatorio de los derechos humanos de congruencia, fundamentación y motivación, legalidad, tutelados en los artículos 14, 16 y 17 constitucionales, al hacerse una indebida aplicación de los artículos que menciona en el auto combatido.

El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es del contenido siguiente:

"Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento..."

De lo transcrito, se advierte que tal numeral protege al gobernado contra los actos de molestia de la autoridad; sea en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, para lo cual a efecto de que aquélla respete dicha garantía, los actos que emita deben sujetarse a tres condiciones fundamentales que son:

- a) Que se expresen por escrito
- b) Que provenga de autoridad competente y
- c) Que en el documento se funde y motive la causa legal del procedimiento.

Con relación a este último requisito tocante a la garantía de fundamentación y motivación, se desprende que, como se dijo, nadie podrá ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones sino mediante mandamiento escrito de autoridad competente en el que se funde y motive la causa legal del procedimiento.

En este sentido, por fundamentación debe entenderse que la autoridad, en el propio cuerpo del auto materia de queja, debe expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por motivación, que debe señalar con precisión las causas especiales, razones particulares o causas inmediatas que haya tomado en consideración para la emisión de éste, debiendo existir adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que se configuren en el caso concreto las hipótesis normativas.

Tal criterio se sustenta en la jurisprudencia número 40 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 46 del Tomo III, Materia Administrativa, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que dice:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable el caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

De lo anterior se observan los siguientes aspectos:

- a) La fundamentación constituye el deber de la autoridad de citar el o los preceptos legales en los que se sustente la determinación adoptada y.

Actor: [No.83] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en su carácter de tutriz de [No.84] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado: Autos Pullman de Morelos servicios de lujo, S. A. de C. V.

Juicio: Ordinario Civil

Recurso: Queja

Magistrada Ponente: Maestra María del Carmen Aquino Celis.

b) La motivación es expresar las razones de hecho que lleven a la autoridad a emitir el acto de molestia en contra del particular.

De igual manera resulta aplicables al presente asunto los siguientes criterios Jurisprudenciales, que el A Quo violento en las garantías individuales y principio Constitucionales contenidos en los artículos 14 y 16 Constitucional en vigor, que a la letra establecen lo siguiente:

"Tesis: 1.30.C. J/47

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Novena Época. Registro170307.

Instancia TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Tomo XXVII, Febrero de 2008.

Pág. 1964.

Jurisprudencia (Común)

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR.

La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación, que es una violación material o de fondo, siendo distintos los efectos que genera la existencia de una u otra, por lo que el estudio de aquella omisión debe hacerse de manera previa. En efecto, el artículo 16 constitucional establece en su primer párrafo, el imperativo para las autoridades de fundar y motivar sus actos que incidan en la esfera de los gobernados, pero la contravención al mandato constitucional que exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad si se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que si se indican las ERAL razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos Insitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección. Por virtud de esa nota distintiva, los efectos de la concesión del amparo, tratándose de una resolución jurisdiccional, son igualmente diversos en uno y otro caso, pues aunque existe un elemento común, o sea, que la autoridad deje insubsistente el acto inconstitucional, en el primer supuesto será para que subsane la irregularidad expresando la fundamentación y motivación antes que formuló previamente. La apuntada diferencia trasciende, igualmente, al orden en que se deberán estudiar los argumentos que hagan valer los quejosos, ya que si en un caso se advierte la carencia de los requisitos constitucionales de que se trata, es

Actor: [No.83] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en su carácter de tutriz de [No.84] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado: Autos Pullman de Morelos servicios de lujo, S. A. de C. V.

Juicio: Ordinario Civil

Recurso: Queja

Magistrada Ponente: Maestra María del Carmen Aquino Celis.

decir, una violación formal, se concederá el amparo para los efectos indicados, con exclusión del análisis de los motivos de disenso que, concurriendo con los atinentes al defecto, versen sobre la incorrección de ambos elementos inherentes al acto de autoridad; empero, si han sido satisfechos aquéllos, será factible el estudio de la indebida fundamentación y motivación, esto es, de la violación material o de fondo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 551/2005. Jorge Luis Almaral Mendivil. 20 de octubre de 2005.

Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro

Amparo directo 66/2007. Juan Ramón Jaime Alcantara. 15 de febrero de 2007.

Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro.

Amparo directo 364/2007. Guadalupe Rodríguez Daniel. 6 de julio de 2007.

Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Greta Lozada Amezcua.

Amparo directo 513/2007. Autofinanciamiento Mexico, S.A. de C.V. 4 de octubre de

2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro

Amparo directo 562/2007. Arenas y Gravas Xaltepec, S.A. 11 de octubre de 2007.

Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro

"Tesis:

Semanario Judicial de la Federación. Séptima Época.

Registro 238924.

Instancia Segunda Sala. Volumen 30, Tercera Parte.

Pág. 57.

Jurisprudencia (Constitucional, Común)

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, GARANTIA DE

Para que la autoridad cumpla la garantía de legalidad que establece el artículo 16 de la Constitución Federal en cuanto a la suficiente fundamentación y motivación de sus determinaciones, en ellas debe citar el precepto legal que le sirva de apoyo y expresar los razonamientos que la llevaron a la conclusión de que el asunto concreto de que se trata, que las origina, encuadra en los presupuestos de la norma que invoca.

Sexta Época, Tercera Parte: Volumen CXXXII, página 49. Amparo en revisión 8280/67. Agosto

de junio de 1968. Cinco votos. Ponente: José Rivera Pérez Campos. Vallejo Olivo. 24

Volumen CXXXIII, página 63. Amparo en revisión 9598/67. Oscar Leonel Velasco

Casas. 10. de julio de 1968. Cinco votos. Ponente: Alberto Orozco Romero. Volumen

CXXXIII, página 63. Amparo en revisión 7228/67. Comisariado Ejidal del Poblado San

Lorenzo Tezonco, Ixtapalapa, D.F. y otros. 24 de julio de 1968. Cinco votos. Ponente:

Pedro Guerrero Martínez Séptima Época, Tercera Parte: Volumen 14, página 37.

Amparo en revisión 3713/69. Ellas Chain. 20 de febrero de 1970. Cinco votos. Ponente:

Pedro Guerrero Martínez. Volumen 28, página 111. Amparo en revisión 4115/68.

Emeterio Rodríguez Romero y coagraviados. 26 de abril de 1971. Cinco votos.

Ponente: Jorge Saracho Alvarez. Nota: Por ejecutoria de fecha 22 de febrero de 2001,

el Tribunal Pleno declaró inexistente la contradicción de tesis 8/99 en que participó el presente criterio."

"Tesis: 2a./J. 192/2007.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Novena Época.

Registro 171257. Instancia Segunda Sala.

Tomo XXVI, Octubre de 2007.

Pág. 209.

Jurisprudencia (Constitucional) ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN LA GARANTÍA INDIVIDUAL RELATIVA, A CUYA OBSERVANCIA ESTÁN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES. QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE

Actor: [No.83] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en su carácter de tutriz de [No.84] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado: Autos Pullman de Morelos servicios de lujo, S. A. de C. V.

Juicio: Ordinario Civil

Recurso: Queja

Magistrada Ponente: Maestra María del Carmen Aquino Celis.

La garantía individual de acceso a la impartición de justicia consagra a favor de los gobernados los siguientes principios: 1. De justicia pronta, que se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto establezcan las leyes; 2 De justicia completa, consistente en que la autoridad que conoce del asunto emita pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos cuyo estudio sea necesario, y garantice al gobernado la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos que le garanticen la tutela jurisdiccional que ha solicitado; 3. De justicia imparcial, que significa que el juzgador emita una resolución apegada a derecho, y sin favoritismo respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido, y, 4. De justicia gratuita, que estriba en que los órganos del Estado encargados de su impartición, así como los servidores públicos a quienes se les encomienda dicha función, no cobrarán a las partes en conflicto emolumento alguno por la prestación de ese servicio público. Ahora bien, si la citada garantía constitucional está encaminada a asegurar que las autoridades encargadas de aplicarla lo hagan de manera pronta, completa, gratuita e imparcial, es claro que las autoridades que se encuentran obligadas a la observancia de la totalidad de los derechos que la integran son todas aquellas que realizan actos materialmente jurisdiccionales, es decir, las que en su ámbito de competencia tienen la atribución necesaria para dirimir un conflicto suscitado entre diversos sujetos de derecho, independientemente de que se trate de órganos judiciales, o bien, sólo materialmente jurisdiccionales. Amparo directo en revisión 980/2001. Enlaces Radiofónicos, S.A. de C.V. 10. de marzo de 2002. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: María Dolores Omaña Ramírez. Amparo directo en revisión 821/2003. Sergio Mendoza Espinoza 27 de junio de 2003. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: María Dolores Omaña Ramírez. Amparo en revisión 780/2006 Eleazar Loa Loza 2 de junio de 2006. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Alma Delia Aguilar Chávez Nava.

Amparo directo en revisión 1059/2006. Gilberto García Chavarría. 4 de agosto de 2006. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Alfredo Aragón Jiménez Castro. Amparo en revisión 522/2007. Gustavo Achach Abud. 19 de septiembre de 2007. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Javier Arnaud Viñas.

Tesis de jurisprudencia 192/2007. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diez de octubre de dos mil siete. Nota: Por ejecutoria de fecha 11 de noviembre de 2010, el Tribunal Pleno declaró inexistente la contradicción de tesis 405/2009 en que participó el presente criterio.

Entonces, para que un acto de autoridad se encuentre fundado y motivado, DEBE CONTENER LA MANIFESTACIÓN PRECISA DEL PRECEPTO LEGAL APLICABLE al caso (fundamentación), así como el señalamiento preciso de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto (motivación), siendo además necesario que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, A Ligurándose en el caso concreto las hipótesis normativas, es decir, que se expresen DERULOS razonamientos que llevaron a la responsable a la conclusión de que el asunto encuadra en las normas que invoca.

La exigencia de fundar en ley y motivar con base en los hechos tiene como propósito que el gobernado conozca los hechos que se le atribuyen y la ley que condujo a la autoridad a emitir en su contra el acto de molestia; además, que esté en aptitud de controvertirlos, si considera que dichos fundamentos fueron incorrectos, o que los hechos no fueron acordes con la motivación citada; es decir, tal garantía tiende a que el administrado comprenda el hecho que se le imputa y la ley que prohíbe la conducta observada y para que en ejercicio de sus prerrogativas esté en posibilidad de impugnarlo.

Actor: [No.83] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en su carácter de tutriz de [No.84] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado: Autos Pullman de Morelos servicios de lujo, S. A. de C. V.

Juicio: Ordinario Civil

Recurso: Queja

Magistrada Ponente: Maestra María del Carmen Aquino Celis.

De esta manera se tiene que el derecho de legalidad que deben cumplir todas las autoridades en los actos de molestia que realizan y que afectan la esfera jurídica de los gobernados en los bienes jurídicamente tutelados por nuestro orden constitucional, descansa primordialmente en la fundamentación y motivación de su actuar, consistente en expresar las razones y los motivos de hecho que justifican la decisión de la autoridad para actuar de cierta forma: lo cual, debe acatar toda autoridad administrativa y judicial que realiza actos de molestia en el ámbito de los derechos que tienen los gobernados, ya que no se excluyen uno del otro, sin que por el contrario, deben coexistir en el escrito en el cual se plasma el acto de afectación, resaltando que su expresión debe adecuarse entre sí; es decir, no basta que se motive, sino que los cuerpos jurídicos y las normas precisas que se están aplicando al caso concreto deben corresponder a las razones, motivos, circunstancias especiales o causas inmediatas que motivaron a la autoridad a realizar el acto de molestia, siendo imprescindible que se plasmen en el escrito que se dirige al gobernado.

De lo contrario, se dejaría al gobernado en estado de indefensión porque al BELI no conocer el apoyo legal y los motivos en los que se basó la autoridad para AGNERAL HERD emitir el acto que se le atribuye, se hace evidente que no se le otorga la oportunidad de controvertir si tal actuación de la autoridad se encuentra apegada o no al texto de los preceptos legales y constitucionales aplicables al caso concreto, pues bien puede ocurrir que dicho actuar no se adecue exactamente a las normas que invoque, o bien, que se encuentre en contradicción con la ley fundamental o secundaria; por ende, como se dijo inicialmente, todo acto de molestia, debe necesariamente estar debidamente fundado y motivado.

En ese sentido, LOS NUMERALES CITADOS POR EL JUEZ PRIMERO (96, fracción III, 100, 102, 104 y 105 del Código Procesal), NO CUMPLEN CON EL PRINCIPIO DE FUNDAR Y MOTIVAR CORRECTAMENTE, por las siguientes consideraciones:

Lo que quiero concluir, es que el A Quo debió declarar parcialmente procedente el incidente por lo que respecta a la CERTIFICACIÓN Y/O COMPROBACIÓN DE SUPERVICENCIA DE LA ACTORA PRINCIPAL y así tomar las medidas tendientes a evitar todo fraude procesal, o actividad ilícita o conductas dilatorias, puesto que el administrar justicia el legislador morelense constriñó a los juzgadores a dirigirse bajo el principios procesalistas INTERPRETACIÓN LITERAL DE LA LEY PARA ALCANZAR RESOLUCIÓN JUSTA Y de DE EXPEDITA (numeral 15 del Código Procesal), OBLIGACIÓN DEL JUEZ DE CONOCER LA VERDAD DE LOS HECHOS CONTROVERTIDOS (arábigo 17, del Código Procesal), DE CONGRUENCIA (numeral 105 del Código Procesal), PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DE LAS RESOLUCIONES arábigo 107 del Código Procesal), EL DERECHO DE MI PATROCINADA PARA QUE SEA RESUELTO EN INTERLOCUTORIA EL INCIDENTE DE MANERA CORRECTA Y FUNDADA Y MOTIVADA (numeral 215 del Código Procesal), DE INSTANCIA DE PARTE EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA, PRINCIPIO QUE OBLIGA A LA JUEZ A NO ACTUAR DE OFICIO EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA (disposición 690 del Código Procesal) Y DEL DERECHO SUSTANTIVO DE SUPERVICENCIA (PUBLICADA EN EL ACUERDO ACDO.SA2.HCT.280312/86.P.DPES.

AUNERAL VERDOS Estarán de acuerdo este Cuerpo Colegiado con mis poderdantes, que el hecho de que en el procedimiento se localice en ejecución de sentencia, eso no exime al juzgador el no cumplir con dichos principios procesalistas e instituciones mencionadas en el párrafo anterior, y al actor el no respetarlas, puesto que todo proceso debe conducirse con probidad y lealtad a con contraria, y el acto reclamado en la presente queja es la incorrecta interlocutoria en su estudio de razonabilidad que no cumple con la fundamentación y motivación y no es congruente con la litis incidental. y evitar conductas tendientes a evitar el fraude procesal, la colusión, y las conductas ilícitas o dilatorias.”

Actor: [No.83] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en su carácter de tutriz de [No.84] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado: Autos Pullman de Morelos servicios de lujo, S. A. de C. V.

Juicio: Ordinario Civil

Recurso: Queja

Magistrada Ponente: Maestra María del Carmen Aquino Celis.

Para efectos de generar un contexto del presente asunto, nos permitimos precisar los siguientes datos relevantes, tenemos que el día veintisiete de enero de dos mil quince, Segunda Sala del Primer Circuito Judicial en el Estado de Morelos dictó en cumplimiento a la ejecutoria del amparo 371/2014 del entonces Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito resolvió lo siguiente:

“PRIMERO.- Este juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo expuesto en el considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO.-

[No.24] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en su carácter de Tutriz de [No.25] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] justificó los hechos constitutivos de la acción que ejerció en contra de la sociedad mercantil denominada

[No.26] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3],, quien no acreditó sus defensas y excepciones; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; no así en contra de las sociedades mercantiles denominadas [No.27] ELIMINADO Nombre del Tercero [11],, quienes acreditaron sus defensas y excepciones en consecuencia;

TERCERO- Se condena a la sociedad mercantil denominadas

[No.28] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3],, al pago de una indemnización por concepto de daño de índole moral, a favor de [No.29] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] misma que será cuantificada en ejecución de sentencia; Asimismo, se les condena a otorgar la cantidad de [No.30] ELIMINADO el ingreso [94] MN) mensuales a partir del veintiséis de marzo de dos mil doce, fecha en la que se declaró el estado de interdicción.

Asimismo, se les condena al pago de los daños y perjuicios derivados con motivo de las lesiones

Actor: [No.83] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en su carácter de tutriz de [No.84] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado: Autos Pullman de Morelos servicios de lujo, S. A. de C. V.

Juicio: Ordinario Civil

Recurso: Queja

Magistrada Ponente: Maestra María del Carmen Aquino Celis.

sufridas y daños físicos y mentales graves irreversibles ocasionados a

[No.31] ELIMINADO el nombre completo del actor [2];

mismos que serán calculados en ejecución de sentencia atendiendo a lo dispuesto por el artículo 1368 del Código Civil vigente: "...El monto de la reparación del daño en los casos a que se refieren los artículos de este Capítulo se fijará en las dos terceras partes de la cantidad que resulte aplicando las bases establecidas en el artículo 1347 de este Código. Cuando el daño se cause por empresas de servicios públicos el monto de la reparación del mencionado..."

Concediéndoles para tal efecto un término de cinco días contados a partir de que ésta resolución cause ejecutoria, apercibidos que de no hacerlo así, se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa. Se absuelve a las sociedades mercantiles denominadas

[No.32] ELIMINADO Nombre del Tercero [11]. de todas y cada una de las prestaciones que le fueron reclamadas.

CUARTO.- Se absuelve a la sociedad mercantil denominada

[No.33] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]. de las prestaciones marcadas con los incisos e) y f) reclamadas por la parte actora en su escrito inicial de demanda; por las razones expuestas en el considerando tercero de la presente resolución.

QUINTO.- En virtud de que la presente resolución le es adversa a la parte demandada; atendiendo a lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley adjetiva civil vigente en el estado de Morelos; se condena a la sociedad mercantil denominadas [No.34] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]., al pago de gastos y costas originados en la presente instancia.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

En atención al fallo definitivo, el día veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciséis se dictó resolución interlocutoria, dentro del incidente de liquidación de daño moral, en el que se resolvió:

Actor: [No.83] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en su carácter de tutriz de [No.84] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado: Autos Pullman de Morelos servicios de lujo, S. A. de C. V.

Juicio: Ordinario Civil

Recurso: Queja

Magistrada Ponente: Maestra María del Carmen Aquino Celis.

“PRIMERO. Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente incidente y la vía es la procedente; lo anterior de conformidad con los razonamientos expuestos en el Considerando I de la presente interlocutoria.

SEGUNDO. No ha lugar a aprobar y se declara **IMPROCEDENTE** el incidente de liquidación de daño moral, formulado por la parte actora, de conformidad con lo expuesto y fundado en el “Considerando II” de la presente resolución, dejando a salvo los derechos de la parte actora para que los haga valer en la vía y forma correspondiente. **Notifíquese personalmente.”**

En contra de la determinación anterior, ambas partes interpusieron recurso de queja, la cual se resolvió el día ocho de junio del año dos mil diecisiete, en los siguientes términos:

“PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el Recurso de Queja interpuesto por la actora [No.35] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] a través de su tutriz [No.36] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].
(Toca 1183/16-17)

SEGUNDO. Se declara **INFUNDADO** EL Recurso de Queja opuesto por el Apoderado legal de [No.37] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] en consecuencia;

TERCERO. Se **REVOCA**, la Sentencia Interlocutoria de fecha **veinticuatro de noviembre del dos mil dieciséis**, dictada por la Juez Primero en Materia Civil y Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, en el juicio **Ordinario Civil**, promovido por [No.38] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en su carácter de tutriz de [No.39] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en contra de **AUTOS DE MORELOS, SERVICIO DE LUJO, S. A. DE C.V.** en el expediente número 339/2012-2 para quedar como sigue:

“...PRIMERO. Ha procedido el incidente de liquidación sobre daño de índole moral promovido por

Actor: [No.83] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en su carácter de tutriz de [No.84] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado: Autos Pullman de Morelos servicios de lujo, S. A. de C. V.

Juicio: Ordinario Civil

Recurso: Queja

Magistrada Ponente: Maestra María del Carmen Aquino Celis.

[No.40] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] a través de su tutriz [No.41] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en consecuencia,

SEGUNDO. Se condena a la demandada a pagar a la actora

[No.42] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] una indemnización por daño moral que asciende a la cantidad de [No.43] ELIMINADO el ingreso [94] que deberá pagar la empresa [No.44] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] en un plazo de cinco días, contados a partir de que la presente resolución cause ejecutoria; por lo que teniendo la presente sentencia efectos de mandamiento en forma, deberá requerirse a dicha demandada para que al momento de la diligencia, haga pago de lo sentenciado y en caso de no hacerlo, embárguense bienes de su propiedad suficientes a garantizar el pago referido y en su caso se haga trance y remate de lo embargado y con su producto se pague a la actora el concepto citado...”

CUARTO. Notifíquese personalmente.”

En contra de lo anterior, el apoderado legal del demandado [No.45] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], promovió juicio de amparo, mismo que le fue concedido y la Sala responsable dio cumplimiento a la ejecutoria el día uno de junio del año dos mil dieciocho, resolviendo lo siguiente:

“PRIMERO. En cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, en el Juicio de Amparo 1035/2017, por auto dictado con fecha treinta y uno de mayo del dos mil dieciocho, se dejó insubsistente la resolución pronunciada por esta Sala con fecha ocho de junio de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. Se declara **FUNDADO** el Recurso de Queja interpuesto por la actora [No.46] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] a través de su tutriz [No.47] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].
(Toca 1183/16-17)

Actor: [No.83] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en su carácter de tutriz de [No.84] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado: Autos Pullman de Morelos servicios de lujo, S. A. de C. V.

Juicio: Ordinario Civil

Recurso: Queja

Magistrada Ponente: Maestra María del Carmen Aquino Celis.

TERCERO. Se declara **INFUNDADO** EL Recurso de Queja opuesto por el Apoderado legal de [No.48] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] en consecuencia;

CUARTO. Se **REVOCA**, la Sentencia Interlocutoria de fecha **veinticuatro de noviembre del dos mil dieciséis**, dictada por la Juez Primero en Materia Civil y Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, en el juicio **Ordinario Civil**, promovido por [No.49] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en su carácter de tutriz de [No.50] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en contra de **AUTOS DE MORELOS, SERVICIO DE LUJO, S. A. DE C.V.** en el expediente número 339/2012-2 para quedar como sigue:

“... PRIMERO. Ha procedido el incidente de liquidación sobre daño de índole moral promovido por [No.51] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] a través de su tutriz [No.52] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en consecuencia,

SEGUNDO. Se condena a la demandada a pagar a la actora

[No.53] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] una indemnización por daño moral que asciende a la cantidad de \$4,500,000.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS CERO CENTAVOS M.N.), que deberá pagar la empresa [No.54] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] en un plazo de cinco días, contados a partir de que la presente resolución cause ejecutoria; por lo que teniendo la presente sentencia efectos de mandamiento en forma, deberá requerirse a dicha demandada para que al momento de la diligencia, haga pago de lo sentenciado y en caso de no hacerlo, embárguense bienes de su propiedad suficientes a garantizar el pago referido y en su caso se haga truce y remate de lo embargado y con su producto se pague a la actora el concepto citado...”

QUINTO. Comuníquese el cumplimiento de la presente resolución al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelo,

Actor: [No.83] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en su carácter de tutriz de [No.84] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado: Autos Pullman de Morelos servicios de lujo, S. A. de C. V.

Juicio: Ordinario Civil

Recurso: Queja

Magistrada Ponente: Maestra María del Carmen Aquino Celis.

en términos de lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Amparo en vigor.

SEXTO. Notifíquese personalmente.”

Ejecutoria que se dio por cumplida por el órgano federal el día catorce de junio del año dos mil dieciocho.

En auto de dieciocho de junio del año dos mil diecinueve, el juez de primera instancia ordenó girar exhorto al Juez Civil competente de la ciudad de México a efectos de requerir a la parte demandada

[No.55] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], la cantidad materia de la condena, exhorto que se diligenció el día **catorce de agosto del año dos mil diecinueve**, en donde se trabo embargo en los siguientes términos:

“... Se le concede el uso al deudor para que señale bienes suficientes para garantizar el pago de la cantidad que se le ha requerido, apercibiéndolo que el derecho para señalar bienes pasara al actor, expresando que no señala bienes para embargo, por lo que la parte actora señala bajo su más estricta responsabilidad para embargo, que visto lo señalado por la parte demandada

[No.56] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] en este acto se señala para su embargo a efecto de garantizar el pago de lo reclamado, las cuentas de cheques aperturada en la Institución Bancaria BBVA Bancomer a favor de la misma demandada, con número de cuenta [No.57] ELIMINADO Número de cuenta bancaria [80].

asimismo señaló para embargo para garantizar el pago de la misma en el sistema financiero nacional, tanto locales como foráneas, comprendiendo cuentas de cheques, inversión, ahorro o cualquier otro tipo de cuenta y se le retenga a la demandada la cantidad que fue condenada a pagar que asciende a la cantidad de [No.58] ELIMINADO el ingreso [94].) por lo que desde este momento solicito se gire atento oficio a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a efecto de que informe a su señoría cuales son las cuentas bancarias a favor de la demandada,

Actor: [No.83] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en su carácter de tutriz de [No.84] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado: Autos Pullman de Morelos servicios de lujo, S. A. de C. V.

Juicio: Ordinario Civil

Recurso: Queja

Magistrada Ponente: Maestra María del Carmen Aquino Celis.

ordenando asimismo el congelamiento de los mismos y un informe pormenorizado de los movimientos que estos hayan tenido los últimos tres meses a la fecha, siendo todo lo que tiene que manifestar.”

En cumplimiento al embargo arriba citado, se ordenó girar exhorto al Juez Civil de la Ciudad de México para que por su conducto girara el oficio correspondiente a la Comisión Nacional y Valores con el fin de congelar la cuenta de cheques embargada; y, esta última informó *no poder acceder a su amable solicitud en virtud de que el oficio citado no fue notificado a través del Sistema de Atención de Requerimientos de Autoridad (SIARA)*; como consecuencia se ordenó un nuevo exhorto al Juez Civil competente de la ciudad de México a efecto de dar cumplimiento al embargo; y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores informó el día seis de marzo del año dos mil veinte que la cuenta 01498796641, fue bloqueada y con ello da cumplimiento total a la solicitud.

No obstante lo anterior, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, fue omisa en dar respuesta a lo solicitado en auto de siete de octubre del año dos mil diecinueve, consistente en congelar todas las cuentas bancarias aperturadas a favor de la demandada tanto locales como federales, por lo tanto se ordenó nuevo exhorto al Juez Civil competente de la ciudad de México, información que fue proporcionada únicamente señalando las cuentas que tiene la demandada, de ahí que a dicha petición le recayera el auto de fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, en el que se giró oficio vía electrónica mediante Sistema de Atención de Requerimientos de Autoridad (SIARA), para que dentro del plazo de tres días, requiera a la institución bancaria denominada BBVA BANCOMER, a efecto de que congele la cuenta de cheques aperturada número [No.59] ELIMINADA la cuenta bancaria [96] propiedad de la parte demandada, así como todas las cuentas bancarias aperturadas

Actor: [No.83] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en su carácter de tutriz de [No.84] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado: Autos Pullman de Morelos servicios de lujo, S. A. de C. V.

Juicio: Ordinario Civil

Recurso: Queja

Magistrada Ponente: Maestra María del Carmen Aquino Celis.

a favor de la misma, en el Sistema Financiero Nacional, tanto locales, como foráneas, comprendiendo cuenta de cheques de inversión, ahorro o cualquier otro tipo de cuenta y se retenga a la demandada la cantidad a que fue condenada a pagar la persona moral denominada

[No.60] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], hasta por la cantidad de [No.61] ELIMINADO el ingreso [94]), por concepto de daño moral, a que fue condenada la parte demandada mediante sentencia interlocutoria de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, para todos los efectos legales conducentes, con el apercibimiento que en caso omiso se hará acreedor a una multa consistente en diez unidades de medida y actualización por desacato a un mandato judicial. Lo anterior en términos de lo ordenado en autos de fechas veintiséis de septiembre, cuatro y siete de octubre, todos de dos mil diecinueve; cabe mencionar como un hecho notorio para este Cuerpo Colegiado, que el auto inmediatamente citado fue impugnado a través de queja por la parte demandada y esta Sala conoció del mismo el cual resolvió el día veinte de septiembre del año dos mil veintiuno, confirmando el auto de referencia.

Hecho lo anterior, atenderemos los motivos de agravio expresados por la parte demandada [No.62] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], al respecto este órgano tripartito considera **infundados** los motivos de inconformidad, por lo siguiente, el quejoso se adolece de que en la sentencia recurrida, el Juez primario declaró improcedente el Incidente de comprobación de supervivencia de la actora en lo principal

[No.63] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], además refiere que, no existe pronunciamiento o carga de la actora en lo

Actor: [No.83] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en su carácter de tutriz de [No.84] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado: Autos Pullman de Morelos servicios de lujo, S. A. de C. V.

Juicio: Ordinario Civil

Recurso: Queja

Magístrada Ponente: Maestra María del Carmen Aquino Celis.

principal en la sentencia definitiva respecto de las condiciones de salud de esta, y que por esa razón solicita que el Juez de la causa, realice una certificación o comprobación de manera periódica (cada seis meses) de la supervivencia de [No.64] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], y que de esta manera, se tenga por justificado el pago de la pensión vitalicia a la que se condenó a la parte demandada en la sentencia definitiva de fecha catorce de enero de dos mil catorce, sin embargo, como bien lo adujo la Juez Natural en la resolución interlocutoria combatida, la comprobación de supervivencia planteada en la incidencia motivo de la presente queja, no fue materia del fallo emitido por esta Sala en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número D.C. 371/2014, que pronunció el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito el día trece de noviembre de dos mil catorce, que dejó insubsistente la resolución de fecha veintidós de abril del mismo año, y esta Segunda Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con fecha veintisiete de enero de dos mil quince, emitió una nueva resolución modificando la sentencia definitiva de fecha catorce de enero de dos mil catorce para quedar de la siguiente forma:

““TERCERO.- Se condena a la sociedad mercantil denominada [No.65] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], al pago de una indemnización por concepto por concepto de daño de índole moral, a favor de [No.66] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], misma que será cuantificada en ejecución de sentencia; Asimismo, se les condena a otorgar en favor de la parte actora un seguro médico de cobertura amplia en el que se incluya atención médica y de rehabilitación, atendiendo a las secuelas físicas ocasionadas en su perjuicio. De igual forma, se condena a la parte demandada a pagar una pensión vitalicia a favor de la [No.67] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], por la cantidad de [No.68] ELIMINADO el ingreso [94] mensuales, a partir del veintiséis de marzo de dos mil doce fecha en la que se declaró el estado de interdicción. Asimismo, se les condena al pago de los daños y perjuicios derivados con motivo de las lesiones sufridas y daños físicos y mentales ocasionados por el hecho ilícito de lesiones graves irreversibles ocasionados a [No.69] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] mismos que serán calculados en ejecución de sentencia atendiendo a lo dispuesto por el artículo 1368 del Código Civil vigente; “... El monto de la reparación del daño en los casos a que

Actor: [No.83] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en su carácter de tutriz de [No.84] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado: Autos Pullman de Morelos servicios de lujo, S. A. de C. V.

Juicio: Ordinario Civil

Recurso: Queja

Magistrada Ponente: Maestra María del Carmen Aquino Celis.

se refieren los artículos de este Capítulo se fijará en las dos terceras partes de la cantidad que resulte aplicando las bases establecidas en el artículo 1347 de este Código. Cuando el daño se cause por empresas de servicios públicos el monto de la reparación del mencionado... ”; Concediéndoles para tal efecto un término de cinco días contados a partir de que esta resolución cause ejecutoria, apercibidos que de no hacerlo así, se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa.” Se absuelve a las sociedades mercantiles denominadas [No.70] ELIMINADO Nombre del Tercero [11] de todas y cada una de las prestaciones que les fueron reclamadas”

De lo anterior, se puede advertir que, como se dijo con anterioridad, la comprobación de supervivencia, no fue materia del fallo, toda vez que no existe pronunciamiento, condena alguna o carga que sea objeto de la ejecución de sentencia solicitada, sin pasar desapercibido que el actor incidentista refiere promover “*incidente de ejecución de sentencia*”, sin embargo, la materia del incidente que fue objeto de la presente queja, no contempla la comprobación solicitada por la parte demandada, y como bien lo refirió el primario, dicha comprobación resulta a todas luces vejatoria y contraria a los derechos humanos de [No.71] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], el hecho de que cada seis meses se tenga que comprobar su supervivencia, como lo solicita el apoderado legal de la demandada, ello, dadas las condiciones de salud en que se encuentra la misma, **cuya responsabilidad se le ha atribuido a la empresa que representa.**

No obstante a ello, en la sentencia recurrida, se ordenó requerir a [No.72] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en su carácter de TUTRÍZ de [No.73] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], con el fin de que en caso de que ocurra el eventual deceso de esta última, lo haga del conocimiento del Juez del conocimiento en el término de TRES DÍAS antes de que se actualice el pago de la mensualidad inmediata de la pensión vitalicia a favor de la actora, o en su caso, se abstenga de realizar el cobro posterior del mismo, y se resuelva lo que conforme a derecho corresponda.

Actor: [No.83] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en su carácter de tutriz de [No.84] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado: Autos Pullman de Morelos servicios de lujo, S. A. de C. V.

Juicio: Ordinario Civil

Recurso: Queja

Magistrada Ponente: Maestra María del Carmen Aquino Celis.

A mayor abundamiento es de tomarse en consideración el desahogo de la INSPECCIÓN JUDICIAL ordenada en autos, realizada por la Secretaria Actuarial por Ministerio de Ley, licenciada Nadia Zitlali Santillán Veloz, adscrita al Juzgado Quincuagésimo Civil de proceso escrito, en la Ciudad de México, en la cual, la fedataria dijo:

“...segunda, que me cercioro que la sra [No.74] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] se encuentra con vida, siendo esto cierto toda vez que la encuentro sentada sin habla y solo funcionándole el lado izquierdo de su cuerpo...”

Prueba a la que de forma correcta la Juez Natural le concedió valor probatorio en términos de los artículos 467 y 490 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, y con la que se acreditó fehacientemente la supervivencia de [No.75] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

En tales consideraciones, se **confirma** la sentencia interlocutoria de **treinta de marzo de dos mil veintitrés**, dictada por la Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en el juicio ordinario civil, promovido por [No.76] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en su carácter de tutriz de [No.77] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] contra [No.78] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 105, 106, 537, 550, 552, 553 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil en vigor, es de resolverse y se:

RESUELVE:

Actor: [No.83] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en su carácter de tutriz de

[No.84] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado: Autos Pullman de Morelos servicios de lujo, S. A. de C. V.

Juicio: Ordinario Civil

Recurso: Queja

Magistrada Ponente: Maestra María del Carmen Aquino Celis.

PRIMERO. Son **infundados** los agravios que hizo valer el apoderado legal de la parte demandada persona moral [No.79] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] mediante el recurso de **QUEJA** materia de esta alzada, en consecuencia:

SEGUNDO. Se **confirma** la sentencia interlocutoria de **treinta de marzo de dos mil veintitrés**, dictada por la Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en el juicio ordinario civil, promovido por [No.80] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en su carácter de tutriz de [No.81] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] contra [No.82] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

TERCERO. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos al juzgado de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO. Notifíquese Personalmente.

A S Í, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Ciudadanos Magistrados que integran la Segunda Sala del Primer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Magistrados: Maestra **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, Presidenta de la Sala; Maestro **CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES**, Integrante y Maestra **MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS** Integrante y ponente en el presente asunto; quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **DIANA CRISTAL PIZANO PRIETO**, quien da fe.

Actor: [No.83] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en su carácter de tutriz de [No.84] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado: Autos Pullman de Morelos servicios de lujo, S. A. de C. V.

Juicio: Ordinario Civil

Recurso: Queja

Magístrada Ponente: Maestra María del Carmen Aquino Celis.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en

Actor: [No.83] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en su carácter de tutriz de [No.84] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado: Autos Pullman de Morelos servicios de lujo, S. A. de C. V.

Juicio: Ordinario Civil

Recurso: Queja

Magistrada Ponente: **Maestra María del Carmen Aquino Celis.**

relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados

Actor: [No.83] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en su carácter de tutriz de [No.84] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado: Autos Pullman de Morelos servicios de lujo, S. A. de C. V.

Juicio: Ordinario Civil

Recurso: Queja

Magistrada Ponente: Maestra María del Carmen Aquino Celis.

Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Actor: [No.83] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en su carácter de tutriz de [No.84] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado: Autos Pullman de Morelos servicios de lujo, S. A. de C. V.

Juicio: Ordinario Civil

Recurso: Queja

Magistrada Ponente: Maestra María del Carmen Aquino Celis.

No.18 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Actor: [No.83] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en su carácter de tutriz de [No.84] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado: Autos Pullman de Morelos servicios de lujo, S. A. de C. V.

Juicio: Ordinario Civil

Recurso: Queja

Magístrada Ponente: Maestra María del Carmen Aquino Celis.

No.24 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO Nombre del Tercero en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en

Actor: [No.83] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en su carácter de tutriz de [No.84] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado: Autos Pullman de Morelos servicios de lujo, S. A. de C. V.

Juicio: Ordinario Civil

Recurso: Queja

Magistrada Ponente: **Maestra María del Carmen Aquino Celis.**

relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_ingreso en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_Nombre_del_Tercero en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre

Actor: [No.83] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2] en su carácter de tutriz de [No.84] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2].

Demandado: Autos Pullman de Morelos servicios de lujo, S. A. de C. V.

Juicio: Ordinario Civil

Recurso: Queja

Magistrada Ponente: Maestra María del Carmen Aquino Celis.

y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados

Actor: [No.83] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en su carácter de tutriz de [No.84] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado: Autos Pullman de Morelos servicios de lujo, S. A. de C. V.

Juicio: Ordinario Civil

Recurso: Queja

Magistrada Ponente: Maestra María del Carmen Aquino Celis.

Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO el ingreso en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Actor: [No.83] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en su carácter de tutriz de [No.84] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado: Autos Pullman de Morelos servicios de lujo, S. A. de C. V.

Juicio: Ordinario Civil

Recurso: Queja

Magístrada Ponente: Maestra María del Carmen Aquino Celis.

No.47 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Actor: [No.83] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en su carácter de tutriz de [No.84] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado: Autos Pullman de Morelos servicios de lujo, S. A. de C. V.

Juicio: Ordinario Civil

Recurso: Queja

Magistrada Ponente: Maestra María del Carmen Aquino Celis.

No.53 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO Número de cuenta bancaria en 3 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO el ingreso en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de

Actor: [No.83] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en su carácter de tutriz de [No.84] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado: Autos Pullman de Morelos servicios de lujo, S. A. de C. V.

Juicio: Ordinario Civil

Recurso: Queja

Magístrada Ponente: Maestra María del Carmen Aquino Celis.

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADA la cuenta bancaria en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO el ingreso en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados

Actor: [No.83] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en su carácter de tutriz de [No.84] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado: Autos Pullman de Morelos servicios de lujo, S. A. de C. V.

Juicio: Ordinario Civil

Recurso: Queja

Magistrada Ponente: Maestra María del Carmen Aquino Celis.

Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO el ingreso en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70 ELIMINADO Nombre del Tercero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16

Actor: [No.83] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en su carácter de tutriz de [No.84] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado: Autos Pullman de Morelos servicios de lujo, S. A. de C. V.

Juicio: Ordinario Civil

Recurso: Queja

Magístrada Ponente: Maestra María del Carmen Aquino Celis.

segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.72 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.76 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A

Actor: [No.83] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en su carácter de tutriz de [No.84] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado: Autos Pullman de Morelos servicios de lujo, S. A. de C. V.

Juicio: Ordinario Civil

Recurso: Queja

Magistrada Ponente: Maestra María del Carmen Aquino Celis.

fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.77 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.78 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.79 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.80 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.81 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Actor: [No.83] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en su carácter de tutriz de [No.84] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado: Autos Pullman de Morelos servicios de lujo, S. A. de C. V.

Juicio: Ordinario Civil

Recurso: Queja

Magistrada Ponente: Maestra María del Carmen Aquino Celis.

No.82 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.83 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.84 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.